

En su favor acordaron sus Altes. y Vecinos, se guarde, cumpla
y execute invariablemente su tenor, haciendola publicar
en la forma acostumbrada al veñon Vicario de la Parroquia.
Destad dha Insuperidad desde el pulpito de ella, y poniendo
por el presente inprescrito y se guarde su copia íntegra en
manera que haga fe à continuag. En este acuerdo, y que se fize
en parase publico en el Correspondiente edicto en orden
de los Caudales de la Compañia, como Relaciona dha Carta,
y eloque de publicarse en su consecuencia se se parte à los
velentisimos señores Conde de Aranda segun como, y por quien
hubiere lugar. Con lo qual se dio fin à este humillamiento, y
firmaron los dichos los que suscriben, y en su fe yo el dho. em. = el =
vi. = estando así = Agn. = en =

Juan Ygnacio de Zugarte Jn Antonio de Figueroa
Juan Francisco de Salazar

Ante mí

Jn Ignacio de Gamon

En consecuencia del Acuerdo que antecede yo Joseph
Ignacio de Gamon Escribano Real del numero de la
Villa de Renteria y actual de Ayuntamiento de
esta noble y Real Insuperidad de Lezo hize sacar y
saque la copia de la Real Pragmatica supublicacion
y carta orden sobre Extrañamiento de los Regulares
de la Compañia de Jesus Ocupacion de sus temporales
des y demas que contiene en la forma siguiente

Yo Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon, de las de Sicilia de Teruel de Na
uarra, de Granada de Toledo de Salencia de Galicia
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba de Cecepa
de Murcia, de Jaen de los Algarbes de Algezira,
de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias
Orientales, y Occidentales, de las Yslas Azores del
Otro Oceano, Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de
Flandes, de Flandes, de Tirolo, y de Barcelona. Senor de
Sicilia, y de Cerdeña. Yo el Reverendissimo Principe
Yo Carlos, nuestro Caro y Amado Hijo, a los
Infantes Prelados Duques, Marqueses, Condes Ricos
Hombres, Proves de las Ordenes, Comendadores
y Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos, Casas
fuertes, y Villas, y a los de mi Consejo Real y
Ordres de las mi Audiencias, Alcaldes de las
Cividades de mi Casa, Corte, y Chancillerias, y
a los Corregidores, e Intendentes de las Ciudades, Go
vernadores Alcaldes Mayores y Ordinarios,
y otros qualquier Jueces, y Jurisconsultos de este mi
Reino de Castilla de Realengo, como lo de Senoria de
Dono, y Ordenes de qualquier estado Condiz.

Calidad, y preeminencia que vean, así alor q' ahora
 / Son como alor q' seran, de aqui adelante, y cada uno
 y qualquier de vos: Sabed q' haviendome con
 formado con el Parecer de los Ami Conuersos q'
 en el Extraordinario q' se celebra con motivo de las
 Reservas de las Ocurrencias paradas, en Contrata de
 veintinueve de Enero proximo, y de lo q' Vobiscella
 Comisimendo en el mismo Dia amen, me han expuesto
 personar el mar elabado Capaces, y acreditada ex-
 perienca: En virtud de q' gravissima Causas
 Releubar ala Obisaz. en que me hallo Constitui-
 do de manera en Subordinacion, tranquilidad, y
 Justicia mis Pueblos, y otras urgentes, Justas, y ne-
 cesarias, que Reverb en mi P. Animo: van
 de la Suprema Autoridad Economica, y el todo
 Poderoso ha depositado en mi Mano para la Protec-
 cion de mis Cavallos, y respecto de mi Persona:
 Hev emdo en mandar avanzar a todo mi Do-
 minio de España e Indias e Islas Filipinas y
 de mar adyacentes ala Regular de la Compania
 de Vacaciones, Como coadyutores, o legos q' haian
 hecho la primera Profesion, y alo Novicios, que
 quivieren Sexuales, y que se ocupen toda la tem-
 poralidad de la Compania en mi Dominio

y para su ejecución uniforme en todo ellos, he dado plena
y privada Comision, y Autoridad, por otro mi R.
Decreto de veinte y siete de febrero al Conde de
Aranda, Presidente de mi Consejo, con facultad de
proceder, desde luego, á tomar las providencias corres-
pondientes.

Y he venido asimismo, en mandar q. el Conde
haga notoria en todo este Reyno la Citada mi Real De-
terminacion, manifestando alas dhas Ordenes Religio-
sas la Confianza, satisfaccion, y Afexio que me merez-
ca por su fidelidad, y Doctrina, obsequancia á Vra
Monarquica, exemplar Servicio á la Iglesia, acredita-
da instruccion de sus Curatos, y suficiente numero de
Individuos, para ayudar á los Obispos, y Párrocos en el
Parto Espiritual de las Almas, y por su abstencion
de Negocio de Gobierno, como agenos, y distantes de
la vida Ascetica, y Monacal.

Y qualm. te dara á entender á los Reverendos
Prelados Diocesanos, Ayuntamiento, Cab. ecc. y demas
Cuerpos, ó Cuerpos Politicos del Reyno, q. en nin-
guna persona quedan Reverendos lo Juris, y graves mo-
tivos q. á pesar mio, han obligado mi R. Animo
á esta necesaria providencia: valiendome unicamente
de la Económica Potestad, sin proceder por otros medios

43

Siguiendo en ello el impulso de mi R.^a Deseo y
Como Paz y Protección de mis Pueblos.

Declaro q. en la Ocupacion o Temporalidad
de la Compania se Compreenden sus bienes, y efectos
muebles Como Raices, o Rentas. 200. q. legitimamente
porean en el Reyno; Sin perjuicio de sus Casas, menes
de los fundadores, y alimentos vitaticios de los Individuos
q. se han de cien pesos durante su vida, a los vaca-
tores; y noventa a los legos, pagaderos de la manera ge-
neral, que se provee de los bienes de la Compania.

En estos alimentos vitaticios no se han Compre-
endido los Terrenos extrangeros, q. indebidamente
existen en mis Dominios, dentro de sus Colegios, o
fuera de ellos, o en Casas particulares, viviendo la
Sorana; o enage de Abates, y en qualquiera de otros
en que se hallaren empleados: debiendo, todo valer de
mis Reinos sin distincion alguna.

Tampoco se han Compreendido en los alimentos
los nobios que quisiere voluntariamente seguir
a la O. mar por no estar aun empeñados con la
Profesion, y hallarse en libertad de separarse.

Declaro que si algun Terreno valiere del Estado
Ccc. (a donde se Remiten todos) o de otro D.^o
motivo de Revenimiento a la Corte con sus d.

1. *peraciones, ò Escritos, te cevará desde luego, la
Pension que se asignada. Aunque no deso presumo
que el Cuerpo de la Compañia faltando alai mas
Cuerpo y Superiores obligaciones, interese ò permitra
que alguno de sus individuos Escrava contra el
Rey, ò Sumision devida con Perduccion, con
título ò pretexto de Apologia, ò Defensores di-
rigido á perturbar la paz de sus Reynos ò por
medio de Emisarios Secretos Compire al mismo fin,
en tal Caso no esperado cevará la Pension á todos
ellos.*

Deveir endeir meter se Enagada la mitad
1. de la Pension ^{anual} de los Territorios, por el Banco del Piso
con intencion de un mínimo en Roma
que tendra particular Cuidado de saber lo que fa-
llecen, ò decaen por su Culpa de la Pension. para
debar su Importe.

Sobre la administracion y aplicaciones, equiva-
lencia de los bienes de la Compañia en obras pias, co-
mo Dotacion de Parroquias, pobres, Seminarios, con-
siliares, Casas de Misericordia, y otros fines pios de
Oidos de las Ordinarias Ecc. en lo que sea necesario
y conveniente: Reverse tomar de pasoadamente
providencias, sin q^e en nada se defraude la verdad de
piedad, ni perjudique la Causa publica ò derecho

De Tercero.

Prohibo por Ley, y Plea General que jamas
 pueda haber à admittir en todos mis Reynos en par-
 ticular à ningun Individo de la Compania, ni en
 Cuespo de Comunidad con ningun proceso, ni cotaxido
 que sea, ni sobre ello admittir el mi Consejo, ni en
 Tribunal instancia alguna; ante bien tomadan à pre-
 venion la Jurisdiccion la mas Vereal. Providencias
 contra los infractores, auxiliadores, y cooperantes de
 semejante intento; Castigandolos como perturbado-
 res del Servicio publico.

Ninguno de los actuales Tenientes profe-
 sos, aunque Salga de la Orden con licencia for-
 mal del Papa, y quede de secular, ò Clerigo
 opare à otra Orden no podra volver a estos
 Reynos, sin obtener especial Permiso mio.
 En caso de lograrlo, quere Conceder à tomadar las
 noticias Combemeter, deberá hacer Juramento
 de Fidelidad en manos del Presidente de mi
 Consejo; prometiendo de Buena fe, que no tratara
 en publico, ni en secreto con los Individos de la
 Compania, ò Condu General, ni hara diligencias
 para, ni insinuaciones, directas, ni indirectamente
 a favor de la Compania; pena de ser tratado como
 Reo de estado, y baldrian como el que se prueba por
 vilegiado. Tampoco podra en denar, predicar,

ni Conferir en el Reyno, aunque haya salido
Como si dicho de la Orden; y sacado la obediencia
al General, pero podra gozar de un C^o Car
/ queno Requeieran estos Cargos.

Ningun Cavallo m^o, aunque sea Ecc.
Secular, o Regular podra pedir Carta de
Hermandad al General de la Compania, ni a otro
en su nombre, pena de q. se le tratara como Reo
de Ecrado, y valdran contra d^o igualmente las pue-
ras privilegiadas.

Todo aquellos que las tubieren al presente
deberan entregarlas al presidente de mi Consejo
o a los Condeporos, y Juradaes del Reyno para
que velar Remitan, y Archiben, y more en
adelante de ellas, sin que se sirva de obice
/ el haverlas tenido en lo pasado, con tal que pun-
tualmente cumplan con su entrega; y las Justi-
cias mantendran en Reversa los nombres de las per-
sonas que las entregaren, para que de este modo
no les cause nota.

todo el que mantubiere Correspondencia
con los Seruitos por prohibirse General y absolu-
tamente, sea Castigado a propozion de su Culpa.

Prohibo expresamente, que nadie pue-
da Ecrimir, declamar, o Conmover con

pretexto de estas providencias en pro, mien
contra ellas; antes impongo silencio en esta
materia á todos mis Vassallos; y mando q' á los
Contraordenados se les Castigue como Reos de lesa Mag.

Para apaxar abrevaciones, ó malá intelligen-
cia en las Corporaciones, á quienes no incunbe Juzgar
ni interpretar las ordenes del Soberano; mando en

particularmente que se mande Escrita, imprima, ni expenda

Papelá, ó obra Concernientes ala expulsion de los
Jesuitas de mis Dominios, no temiendo especial licen-
cia del Gobierno, e inhivo al Duz de Imprentas

de mi Subdelegado, y á todas las Justicias de mi Rey-
no de Conceder tales Permisos ó licencias por deba

Contra todo en obsequio de las ordenes del Previden-
te, y ministros de mi Consejo, con noticia de mi

fiscal.

Encargo muy estrechamente á los Reverendos Paes-
dos Diocesanos, y á los Superiores de las ordenes Regu-

ladas no permitan, que ^{sus} subditos Escriban, impriman,
ni declamen sobre este asunto, que velos haná

responsables de la no esperada infuacion de parte
de qualquiera de ellos. la qual declaro Compue-
nada en la ley del v. D. Juan el primero, y

Al. Cedula, expedida circularmente por mi Consejo
en 18 de Septiembre del año pasado para su mar

Puntual ejecución, a que todo deven conseruarse, por
lo que interesa el Orden publico, y la Reputacion
de los mismos Individuos para no acaerle lo efec-
to de un Real Desagrado.

Ordens almi Consejo, q. con arreglo a lo que
ya expresado ha expedido, y publicado la Real
pragmatica mas estriccta, y convenientemente para q. llegue
a noticia de todo mi Carácter, y se observe misio-
lablemente, publique, y ejecuten por las Justicias, y tri-
bunales Territoriales las penas que van declaradas
en Cortales que quebrantaren estas disposiciones
para su puntual, pronto, e invariable Cumpli-
miento; y para a este fin todas las ordenes ne-
cesarias con preferencia, a otro qualquiera nego-
cio, por lo que interesa m. R. Servicio. en
inteligencia de que alon Consejo de Inquisicion,
Indias, Ordenes, y Hacienda he mandado Re-
mitir Copias de m. Real Decreto para su
Respectiva inteligencia, y Cumplimiento. Y para su
puntual e invariable obsequancia en todo mi Do-
minio, hauiendose publicado en Consejo pleno este
dia el Real Decreto de 27 de marzo que
contiene la anterior Revolucion que se mando

Guardar, y Cumplir segun y como en el ve
 Expressa fue acordado expedida la presente
 en fuerza de ley, y pragmática sancion, co-
 moritua hecha y promulgada en Cortes, pue que
 no se este y parezca, sin Contraveniala en
 manera alguna, para lo qual siendo necesario de ruego,
 y amulo todas las cosas que sean, o ver quedar
 Contrarias a esta: Por la qual encargo a los muy
 Reverendos Arzobispos, Superiores, e todas las ca-
 / deneres, Reputados, Catedraticos, y Monacales, Viria-
 dores, Provisores, Licencias, y otras Prelados, y Queres
 / de los de otro mi Reyno obren en la expresada
 ley, y pragmática, como en ella se contiene, sin per-
 / mencia, y. Con ningun ~~pretexto~~ pretexto se
 Contravenia en manera alguna de quanto en ella
 se ordena: Mandando a los d. m. Condes, Pre-
 sidentes, y oidores, Alcaldes de mi Casa, y Corte
 / de mi Audiencia, y Chancillerias, Asistentes,
 Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios,
 y otras Jueces y Justicias de todos mis Domi-
 nios Guarden, Cumplan, y ejecuten la citada ley,
 y pragmática sancion, y la hagan guardar, y
 obren en todo y por todo, dando para ello las provin-
 dencias que se requirieran, sin que sea necesaria

Otra declaracion alguna mas acerca, que hade
tener su puntual execucion desde el dia que se pu-
blique en Madrid, y en las Ciudades, villas y pue-
ros de este mi Reyno en la forma acostumbrada, por
Combenir asi a mi Real Servicio, tranquilidad, bien,
y utilidad de la Cauza publica de mis vasallos.
Que asi es mi voluntad, y que al tratado im-
preso de esta mi Carta firmado de Don Ignacio
Ceballos de Alcaraz, mi Escrivano de Ca-
mara mas antiguo, y el Gobierno de mi Consejo
se le dió la misma fe, y Credito, que a su origi-
nal = Dada en el Pardo a dos de Abril de
mil Setecientos y setenta y siete años. Yo el Rey.
Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche Secretario del
Rey nuestro Señor le hizo Escrivano por su
mandado = El Conde de Aranda = Don Francisco
Lepeda = Don Jacinto de Turo = Don Francisco
de Salazar y Aguiar = D. Joseph Manuel Do-
minguez = Requirada = Don Nicolau Pezugo,
Chanciller mayor = D. Nicolau

Pezugo =
En la villa de Madrid a dos dias del mes de Abril
{ Publicación }

En el presente y presente año, ante las Puertas
 del Real Palacio frente al Balcon principal
 del Rey nro Señor, y en la Puerta de Guadala-
 jara donde era el Publico Trato, Comercio de los
 Mercaderes, y oficiales; Estando presentes Don
 Juan Sebastian de Salaverri Don Juan Antonio
 de Penascondoa, D. Demito Anzo de Oaxaca,
 D. Pedro Jimenez de Nueva Alcaides de la
 Casa y Corte del Rey nro Señor Publico lo Real
 pragmática Sancción antecedente con trompetas
 y tambales, por voz de Preconeros publicos ha
 llamado a vender diferentes Alouales de la
 Real Casa y Corte y otras muchas personas de
 que Certifico yo Don Francisco Lopez Navar-
 muel, Escribano de Camara del Rey nro
 Señor, de lo que en su Consejo Reorden. Don
 Francisco Lopez Navarrael.

Es Copia de la Real pragmática
 Sancción original, y su Publicación de que
 Certifico // Don Demito Anzo de Oaxaca

De orden del Consejo Remito a los la Real
 pragmática del Rey nro Señor expedida sobre el Evacuá-
 miento de los Regulares de la Compañia de Jesús,
 ocupacion de sus temporalidades, y otras cosas con
 venientes al mismo asunto, para que Cuide

74
V.S. de la obsequiancia en el Distrito de
Este Conregimiento hacienda Publica, segun es-
tado, procediendo haverse leido en el Ayunta-
miento de esta Cabeza de Partido, y haciendo
se ponga Copia de ella, en el libro Capitula-
res por el Excmo. de Ayuntamiento,
dandome aviso de haverlo asi cumplido, y
del Recuo para trasladarlo ala noticia
del Consejo. Dni que ayo. muchos años
Madrid a 2 de Abril de 1767. Don
Jonas de Mazarada. Senor Comisario de la
C. N. y en L. P. de Guaymas.

Copia de la Real Pragmatica publica-
cion, y Cartas de Remision al Senor Comisario
de esta N. y en L. P. de Guaymas, de
cuya orden se ha impreso para prepa-
rar los correspondientes exemplares ala Justi-
cia de la Puebla de San Felipe
Prov. para el debido cumplimiento; y
doife Juan Dapra de Landa em-
de aqui cen de ellos siones m. bol. quieran do debeat
es do 8. mendi u 8. 880. entax. annual. sus. tes. =

do a = pretesto =
Concuerda todo suyo con la Real Pragmatica, supu-

ubicacion, y carta orden, a que hace Relacion, las
quales entregue a Juan Ignacio de Zugasti Capitan
Regidor cargo de esta Universidad de Lezo, que fir-
mará aqui de su Recibo, y enviare lo visto y firmo-

Juan Ignacio de Zugasti

Enm. de Ser.

Joseph Ignacio de Gamon

En la Sala de las Casas del Concejo, y Ayuntamiento de
esta Noble y Leal Universidad de Lezo a San Jacinto y quatro de
Mayo de mil Setecientos veintia y siete, despues de celebrada
la misa Popular de oi dia Domingo se juntaron los Señores
Juan Ignacio de Zugasti Capitan, Regidor cargo, Pascual
de Salazar de Arria, Joseph Antonio de Aguirre, y Juan Juan,
de Salazar de Arria Regidores que componen la corte, y representan
el pleno Consejo Govierno politico economico, y militar de
esta dicha Universidad, y a una con sus Padres Joseph Antonio
de Echueche, Juan Antonio de Emparan, Juvenio de
Aguirre Salvador de Larrea, Manuel de Arribe, Juan
Baptista de Aguirre el Capitan Don Joseph Domingo de Guion
Don Juan de Aguirre, Miguel de Martirenena, Joseph de
Aramburu Gregorio de Larrea Belu de Martirenena,
Antonio de Salazar de Arria, Salvador de Olacinegui, Vecin.